

dicho demandante como Traumatólogo acogido a la situación "ad personam", en el Subsector de Durango en la Seguridad Social, debemos declarar, y declaramos, ser nulo de pleno derecho, por haber prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, dicho acto de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 19 de febrero de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Planificación Sanitaria.

**9819** *ORDEN de 19 de febrero de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.531 interpuesto por don Juan Pedro de Luna y Ximénez de Enciso, sobre provisión plaza de Jefe de Servicio de Traumatología y Ortopedia en la Residencia Sanitaria «Carlos Haya», de Málaga.*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 18 de mayo de 1981 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.531, promovido por don Juan Pedro de Luna y Ximénez de Enciso, sobre provisión de la plaza de Jefe de Servicio de Traumatología y Ortopedia en la Residencia Sanitaria «Carlos Haya», de Málaga, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Pedro de Luna y Ximénez de Enciso, contra la resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y siete así como contra la resolución de la misma Delegación General de catorce de junio de mil novecientos setenta y ocho, por la cual se desestimó el recurso de reposición contra la primera formulado y frente a la también Resolución de la Dirección General de Asistencia Sanitaria de fecha nueve de mayo de mil novecientos setenta y nueve por la que se desestima el recurso de alzada contra las primeras interpuesto, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

- Desestimar y desestimamos dicho recurso jurisdiccional por ser ajustadas a derecho las resoluciones recurridas, en cuanto a los motivos alegados, y consecuentemente,
- Absolver y absolvemos a la Administración de las pretensiones contra ellas deducidas.

Sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 19 de febrero de 1982.—P. D., el Director general de Servicios Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Estado para la Sanidad y Director general de Planificación Sanitaria.

**9820** *ORDEN de 19 de febrero de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo números 41.253 y 41.383, acumulados, interpuestos por la Entidad mercantil «Farma Lepori, S. A.», sobre actualización normas para la provisión de precios de especialidades farmacéuticas.*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada el 17 de junio de 1981 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en los recursos contencioso-administrativos números 41.253 y 41.383, acumulados, promovidos por la Entidad mercantil «Farma Lepori, S. A.», sobre actualización de normas para la revisión de precios de especialidades farmacéuticas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Farma Lepori, S. A.», contra resoluciones del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de ocho de agosto y quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, Resolución de la Dirección General de Ordenación Farmacéutica de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y siete, Resolución de la Dirección General de Sanidad de diecinueve de julio de mil novecientos setenta y siete y comunicación del Instituto Nacional de Previsión (Subdelegación General de Servicios Sani-

tarios) de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y siete, resoluciones que declaramos conformes a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se ha interpuesto recurso de apelación por la parte actora, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 19 de febrero de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Farmacia y Medicamentos.

**9821** *ORDEN de 19 de febrero de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Zavala Soto, sobre expediente disciplinario.*

Ilmo. Sr.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de octubre de 1981, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.535, promovido por don Juan José Zavala Soto, sobre expediente disciplinario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número 41.535, interpuesto contra resolución del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, Subsecretaría del Departamento de la Salud de treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Asimismo se certifica que contra la referida sentencia se interpuesto recurso de apelación por el recurrente que fue admitido en un solo efecto.

Lo que digo a V. I.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 19 de febrero de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Subsecretario para la Sanidad.

**9822** *ORDEN de 19 de febrero de 1982 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.760 y 41.346, interpuestos contra este Departamento por doña María Isabel Espinosa Jiménez y otros y por don Juan Marqués Ferrer, sobre horario de apertura y cierre de oficinas de Farmacia.*

Ilmos. Sres.: De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 16 de noviembre de 1981, por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, en los recursos contencioso-administrativos, acumulados números 40.760 y 41.346, promovidos, respectivamente, por doña María Isabel Espinosa Jiménez y otros y por don Juan Marqués Ferrer, sobre horario de apertura y cierre de oficinas de Farmacia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados, interpuestos por el Procurador señor Morales Vilanova, en nombre y representación de doña María Isabel Espinosa Jiménez, doña Gloria Vilaseca Sarti, don Ignacio Tintore Piñol, don Martín Luis Pedro Soler Soler, don Antonio Aguilar Navarro, don Santiago Andrés Magallón, don José María Morera Rafols, don Juan Verdura Pi, don José María Vilanova Sotera, don Jesús Alberto Mariño Pedrero y don Juan Marqués Ferrer contra la resolución expresa del Ministerio de la Gobernación de cinco de julio de mil novecientos setenta y cinco que confirmó el acto recurrido y contra la desestimación por silencio del recurso de alzada que los actores interpusieron contra la resolución del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos y por virtud del cual se establecía que el horario de apertura y cierre de las farmacias sería de ocho horas los días laborables de la semana comprendidos entre el lunes y el viernes, ambos incluidos, distribuidos entre la mañana y la tarde y el de cuatro horas por la mañana los sábados laborables, cuyos acuerdos por ser conformes a derecho debemos confirmar y confirmamos, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid 19 de febrero de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmos. Sres. Subsecretario para la Sanidad y Director general de Farmacia y Medicamentos.